



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. Nueve (09) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Privación Patria Potestad
2020-508

Por reunir los requisitos legales en cumplimiento a lo señalado en el art. 90 del C.G.P. y por el trámite del proceso Verbal previsto en los artículo 22 numeral 4 del CGP de la misma norma, el Juzgado:

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD instaurada a través de Apoderado, por el señor CARLOS EDUARDO SAENZ GAVIRIA en representación del joven NICOLAS SAENZ CLAVIJO, contra la señora ANGELA PATRICIA CLAVIJO CLAVIJO.
2. A la presente acción imprímasele el trámite establecido en el artículo 368 y ss., del C.G.P.
3. NOTIFIQUESE a la demandada de conformidad a lo establecido en los art. 291 y 292 del C.G.P. o por correo electrónico de conformidad al art. 8 del Decreto 806 de 2020.
4. Previo a ordenar la notificación o el emplazamiento a la demandada, **por secretaría ofíciense** a la EPS COMPENSAR., para que se sirvan indicar con destino a este proceso, la dirección de residencia así como teléfonos de contacto de la señora ANGELA PATRICIA CLAVIJO CLAVIJO, toda vez que en la base de datos de FOSYGA, aparece como cotizante activo en esa entidad. Indíquese que la precitada EPS tiene el término de cinco (5) días para remitir la respuesta, so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

Una vez se allegue la dirección, se notificará la demanda a la parte pasiva y se le correrá traslado por el término de veinte (20) días en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P., ó por correo electrónico si llegare esa información caso en el cual, deberá enviar la parte demandante a la demandada, copia de la demanda, anexos, y este auto admisorio. Debiendo acreditar al Despacho, el acuse de recibido, por parte de esta, o acreditar por cualquier otro medio, el acceso del destinatario al mensaje.

5. Notifíquese al Ministerio Público y a la Defensora de Familia para lo de su cargo.



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

6. Cítese Mediante Edicto a todos los parientes que se conozcan y a todos los demás, del joven NICOLAS SAENZ CLAVIJO que deban ser oídos de acuerdo con el art. 61 del C.C., de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 395 del C.G.P.; la publicación de este Edicto podrá hacerse en cualquiera de los diarios La República, El Nuevo Siglo o El Espectador, y a aquellos que se conozcan en el escrito de la demanda, envíeseles telegrama.
7. Téngase al Dr. JORGE ARDILA SILVA, en su calidad de Defensor de Familia quien actúa en representación de los intereses del joven NICOLAS SAENZ CLAVIJO

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

MCQB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0126
HOY: 10 de Noviembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA